

1533

P 113846  SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Mayo 13/33

Proyecto de ley que introduce modificaciones a la ley de Registro de Cierras.

3 Piezas

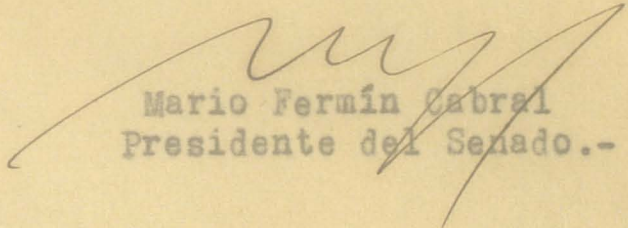
Santo Domingo, R. D.
Mayo 25 de 1933.-

Señor
Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme remitir a Ud., para los fines
constitucionales, el proyecto de ley que modifica la
de Registro de Tierras.

De Ud. muy atentamente,



Mario Fermín Cabral
Presidente del Senado.-

8/3864



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Toda persona, física o moral, que someta al Tribunal de Tierras cualquier solicitud de prioridad para el saneamiento de terrenos, bien sean urbanos o rurales, contengan o no mejoras, queda obligada a poner en dicha solicitud, un sello de Rentas Internas de \$6.00.

Artículo 2.- Toda persona, física o moral, que presente al Tribunal de Tierras, en jurisdicción original, cualquier reclamación tendiente a la adjudicación, en todo o en parte, de terrenos urbanos, cualquiera que sea su extensión, o de terrenos rurales que tengan una extensión que exceda de 30 hectáreas (477 tareas), estará obligada a poner en su formulario de reclamación, o en sus conclusiones ante el Juez correspondiente en el caso de que la reclamación no haya sido formalada previamente, un sello de Rentas Internas de \$6.00.-

Artículo 3.- Toda persona, física o moral, que presente al Tribunal de Tierras, en jurisdicción original, cualquier reclamación que no sea tendiente a obtener la adjudicación total o

LEGISLATURA, 1933
REGISTRADA AL No. 1742

en el folio.....del libro letra.....

No.....de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de once

hojas escritas en máquina á razón de dos
espacios interlineares.

Santo Domingo, 25 de Mayo 1933

M. Chammas
Archivaria del Senado



parcial de la propiedad, sino con fines de obtención de servidumbres, medianerías de muros u otro derecho incidental que excluya la pretensión de propiedad, en terrenos urbanos, cualquiera que sea su extensión, o en terrenos rurales que tengan una extensión que exceda de 30 hectáreas (477 tareas), queda obligada a poner en su formulario de reclamación o en sus conclusiones ante el Juez en el caso de que la reclamación no haya sido formalada previamente, un sello de Rentas Internas de \$2.00.

Artículo 4.- Toda persona, física o moral, que recurra en apelación por ante el Tribunal Superior de Tierras contra cualquier sentencia de un Juez de Jurisdicción Original que haya fallado sobre la propiedad de un terreno urbano, cualquiera que sea su extensión, o de un terreno rural que tenga una extensión que exceda de 30 hectáreas (477 tareas), y con fines de obtener en su beneficio la adjudicación total o parcial de esos terrenos, queda obligada a poner en su declaración de apelación un sello de Rentas Internas de \$6.00.-

Artículo 5.- Si el recurso de apelación, en relación con terrenos de cualquier extensión, o con terrenos rurales con una extensión que exceda de

171 LECISLATURA, vol. de 1933
REGISTRADA AL NO. 2782

No. del Libro Jura.

y Decretos tomados por el Senado

Y consta de cuatro
hojas escritas en máquina a razón de dos
aspectos interlineares.

Santo Domingo, 25 de Mayo de 1933

[Handwritten signature]
SECRETARIA DEL SENADO



30 hectáreas (477 tareas), tiene por objeto, simplemente, obtener el reconocimiento de un derecho de servidumbre o de medianería de suros, o cualquier otro derecho incidental que excluya la pretensión de la propiedad, el sello que deberá ponerse en la declaración de apelación será de \$2.00.-

Artículo 6.- Toda persona, física o moral, que recurra al Tribunal Superior de Tierras, en cualquier otra forma que no sea la de apelación, con el objeto de ser oída en revisión, de solicitar un nuevo juicio o de reclamar cualquier otro derecho, en relación con terrenos urbanos de cualquier extensión, o de terrenos rurales que tengan una extensión que exceda de 30 hectáreas (477 tareas), queda obligada a poner en su escrito, instancia o solicitud, un sello de Rentas Internas de \$6.00.-

Artículo 7.- Toda persona, física o moral, que recurra al Tribunal Superior de Tierras, con el objeto de obtener la revisión de un derecho de registro de acuerdo con lo que dispone el artículo 70 de la ley de Registro de Tierras, en relación con terrenos urbanos de cualquier extensión, o con terrenos rurales que tengan una extensión que exceda de 30 hectáreas (477 tareas), queda obligada a poner en dicha

1^{ra} LEGISLATURA, ... de 1933
REGISTRADA AL N.º 1742

N.º ... del libro ...
de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de cuces
hojas escritas en máquina a razón de dos
espacios interlineares.

San Domingo, 25 de ... 1933
[Signature]
Secretaria del Senado



instancia un sello de Rentas Internas de
\$6.00.-

Artículo 8.- Las copias de toda sentencia o auto dictados por el Tribunal de Tierras solo podrán ser expedidas debidamente certificadas por el Secretario General, y en cada una de ellas queda obligado el interesado a poner un sello de Rentas Internas de \$6.00.-

Artículo 9.- Las notas estenográficas correspondientes a cada asunto que se ventile en el Tribunal de Tierras solo podrán ser expedidas en copias debidamente certificadas por el Secretario General, y en cada una de ellas queda obligado el interesado que las solicite a poner un sello de Rentas Internas de \$2.00, \$4.00 o \$6.00, según que dichas copias sean expedidas en una cantidad de fojas menor de diez, menor de cuarenta y mayor de diez, y mayor de cuarenta, respectivamente.

Artículo 10.- Para los fines de esta ley se entenderá por terreno urbano, todo terreno situado dentro del radio habitado de las ciudades y sus ensanches; y por terreno rural todo terreno situado fuera del radio habitado de las ciudades y sus ensanches.

Artículo 11.- El Tribunal de Tierras queda facultado para imponer la pena de prisión que no podrá exce-

11^a LEGISLATURA, 1^{ra} Sesión de 1933
REGISTRADA AL N.º 1742

No. del libro Iena.
de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de once
hojas escritas en máquina a razón de dos
aspectos interlineares.

Santa Domingo, 25 de Mayo de 1933

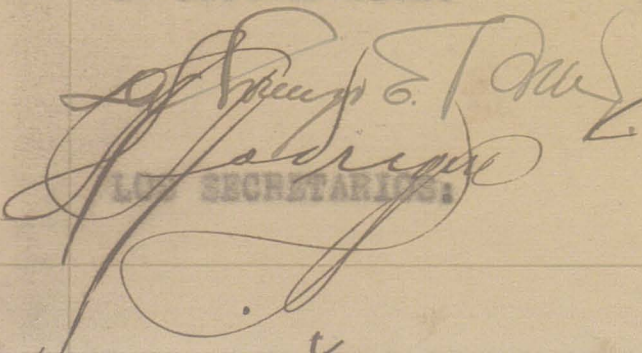


[Signature]
Secretaría del Senado

der de tres meses o de multa que no podrá exceder de Cien pesos oro americano (\$100.00), o ambas penas, además de la de destitución, al Secretario o empleado del Tribunal de Tierras que diere curso a cualquier solicitud de prioridad, reclamación, apelación, solicitud, instancia o escrito, sin haber comprobado el pago del impuesto que por esta ley se establece, o que expidiere copias de sentencias, autos o notas estenográficas, sin los requisitos establecidos en la presente ley.

Artículo 12.- Todos los asuntos que cursen en la actualidad por el Tribunal de Tierras que estén pendientes de fallo y que se encuentren dentro de las previsiones de los artículos 2, 3, 4, 5, y 6 de la presente ley, quedan sujetos al pago del impuesto correspondiente.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de Mayo del año mil novecientos treinta y tres, año 90° de la Independencia y 70° de la Restauración.


LOS SECRETARIOS:


PRESIDENTE:

11. LEGISLATURA, ORD. de 1933

REGISTRADA AL No. 1442

en el folio..... del libro letra.....

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de cinco

hojas escritas en máquina y razón de dos
espacios interlineares.

Santo Domingo, 25 de Mayo 1933

Probatante
Archivista del Senado





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 9680

Santo Domingo, R. D.
Mayo 13, 1933.

A la Honorable
Cámara de Diputados,
CIUDAD.-

Señores Diputados:

Tengo el honor de someter á la consideración del Honorable Congreso Nacional, por el digno órgano de esa Cámara, el anexo proyecto de ley que introduce útiles modificaciones a la ley de Registro de Tierras, con especial recomendación de impartirle la aprobación correspondiente.-

Dios, Patria y Libertad!


Rafael L. Trujillo.

rrj.-

81/3846

Mayo 16/1933

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

- Artículo 1.- Toda persona, física o moral, que someta al Tribunal de Tierras cualquier solicitud de prioridad para el saneamiento de terrenos, bien sean urbanos ó rurales, contengan o no mejoras, queda obligada a poner en dicha solicitud, un sello de Rentas Internas de \$6.00
- Artículo 2.- Toda persona, física o moral, que presente al Tribunal de Tierras, en jurisdicción original, cualquier reclamación tendiente a la adjudicación, en todo ó en parte, de terrenos urbanos, cualquiera que sea su extensión, o de terrenos rurales que tengan una extensión que exceda de 30 hectáreas (477 tareas), estará obligada a poner en su formulario de reclamación, o en sus conclusiones ante el Juez correspondiente en el caso de que la reclamación no haya sido formulada previamente, un sello de Rentas Internas de \$6.00-
- Artículo 3.- Toda persona, física o moral, que presente al Tribunal de Tierras, en jurisdicción original, cualquier reclamación que no sea tendiente a obtener la adjudicación total o parcial de la propiedad, sino con fines de obtención de servidumbres, medianerías de muros u otro derecho incidental que excluya la pretensión de propiedad, en terrenos urbanos, cualquiera que sea su extensión, o en terrenos rurales que tengan una extensión que exceda de 30 hectáreas (477 tareas), queda obligada a poner en su formulario de reclamación o en sus conclusiones ante el Juez en el caso de que la reclamación no haya sido formulada previamente, un sello de Rentas Internas de \$2.00-
- Artículo 4.- Toda persona, física o moral, que recurra en apelación por ante el Tribunal Superior de Tierras contra cualquier sentencia de un Juez de Jurisdicción Original que haya fallado sobre la propiedad de un terreno urbano, cualquiera que sea su extensión, o de un terreno rural que tenga una extensión que exceda de 30 hectáreas (477 tareas), y con fines de obtener en su beneficio la adjudicación total o parcial de esos terrenos, queda obligada a poner en su declaración de apelación un sello de Rentas Internas de \$6.00.-
- Artículo 5.- Si el recurso de apelación, en relación con terrenos de cualquier extensión, o con terrenos rurales con una extensión que exceda de 30 hectáreas (477 tareas), tiene por objeto, simplemente, obtener el reconocimiento de un derecho de servidumbre o de medianería de muros, o cualquier otro derecho incidental que excluya la pretensión de la propiedad, el sello que deberá ponerse en la declaración de apelación será de \$2.00.-

Mayo 1933

- Artículo 6.- Toda persona, física o moral, que recurra al Tribunal Superior de Tierras, en cualquier otra forma que no sea la de apelación, con el objeto de ser oída en revisión, de solicitar un nuevo juicio o de reclamar cualquier otro derecho, en relación con terrenos urbanos de cualquier extensión, o de terrenos rurales que tengan una extensión que exceda de 30 hectáreas (477 tareas), queda obligada a poner en su escrito, instancia o solicitud, un sello de Rentas Internas de \$6.00.-
- Artículo 7.- Toda persona, física o moral, que recurra al Tribunal Superior de Tierras, con el objeto de obtener la revisión de un derecho de registro de acuerdo con lo que dispone el artículo 70 de la ley de Registro de Tierras, en relación con terrenos urbanos de cualquier extensión, o con terrenos rurales que tengan una extensión que exceda de 30 hectáreas (477 tareas), queda obligada a poner en dicha instancia un sello de Rentas Internas de \$6.00.-
- Artículo 8.- Las copias de toda sentencia o auto dictados por el Tribunal de Tierras sólo podrán ser expedidas debidamente certificadas por el Secretario General, y en cada una de ellas queda obligado el interesado a poner un sello de Rentas Internas de \$6.00.-
- Artículo 9.- Las notas estenográficas correspondientes a cada asunto que se ventile en el Tribunal de Tierras sólo podrán ser expedidas en copias debidamente certificadas por el Secretario General, y en cada una de ellas queda obligado el interesado que las solicite a poner un sello de Rentas Internas de \$2.00, \$4.00 ó \$6.00, según que dichas copias sean expedidas en una cantidad de fojas menor de diez, menor de cuarenta y mayor de diez, y mayor de cuarenta, respectivamente.-
- Artículo 10.- Para los fines de esta ley se entenderá por terreno urbano, todo terreno situado dentro del radio habitado de las ciudades y sus ensanches; y por terreno rural todo terreno situado fuera del radio habitado de las ciudades y sus ensanches.
- Artículo 11.- El Tribunal de Tierras queda facultado para imponer la pena de prisión que no podrá exceder de tres meses ó de multa que no podrá exceder de Cien pesos oro americano (\$100.00), ó ambas penas, además de la de destitución, al Secretario ó empleado del Tribunal de Tierras que diere curso a cualquier solicitud de prioridad, reclamación, apelación, solicitud, instancia o escrito, sin haber comprobado el pago del impuesto que por esta ley se establece, o que expidiere copias de sentencias, autos ó notas estenográficas, sin los requisitos establecidos en la presente ley.
- Artículo 12.- Todos los asuntos que cursen en la actualidad por el Tribunal de Tierras que estén pendientes de fallo y que se encuentren dentro de las previsiones de los artículos 2, 3, 4, 5 y 6 de la presente ley, quedan sujetos al pago del impuesto correspondiente.-

DADA, etc. etc.,